

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

### **Modificación ley 23.349: exención del IVA a los alimentos sin gluten**

Artículo 1.- Modifíquese el inciso f) del artículo 7 de la Ley N° 23.349, de Impuesto al Valor Agregado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) El agua ordinaria natural, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, los alimentos exentos de gluten rotulados sin T.A.C.C. -Trigo, Avena, Centeno y Cebada -, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías, farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo.

Artículo 2.- De forma. -

## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

La enfermedad celíaca es una intolerancia permanente al gluten, una proteína que se encuentra en el trigo, avena, cebada y centeno, que afecta al intestino delgado de las personas con predisposición genética. La enfermedad puede aparecer en cualquier momento de la vida, desde que se incorpora gluten a la alimentación hasta la adultez avanzada.

El consumo de gluten por una persona con celiaquía afecta la mucosa del intestino y disminuye la capacidad de absorber nutrientes.

El gluten se encuentra presente en los cereales de trigo, avena, cebada y centeno (TACC). Por lo cual las personas celíacas deben evitar todos aquellos productos elaborados en base a los mismos, como son:

- Harinas de trigo, avena, cebada y centeno y sus derivados.
- Productos industrializados que puedan contener gluten en su composición.
- Medicamentos que puedan contener gluten como excipiente (consultar al médico/a).

No obstante, muchos de los productos que consumen aquellas personas que poseen ésta condición son poco accesibles económicamente. Este hecho tiene grandes repercusiones en su dieta.

Los altos costos responden al alto valor de la materia prima que es importada. Además, muchas de las empresas que fabrican estos alimentos, son pequeñas y no pueden generar productos a gran escala, lo que provoca el aumento del costo.

Si bien los precios varían, los productos son "mucho más caros" que los comunes y pueden llegar a costar "dos o tres veces más".

Esto se debe en parte a que las empresas productoras de dichos alimentos tienen una escala más reducida, ya que la demanda de productos es menor, entonces su estructura de costos se encuentra bastante por encima de la media comparado con la elaboración de productos que contienen

gluten, sin mencionar que la elaboración también debe realizarse con ciertos protocolos, lo que implica una mayor inversión distribuida en una menor demanda.

A pesar de que en Argentina la Ley N° 26.588 establece que es obligatorio que la obra social o la prepaga reconozcan a los pacientes diagnosticados un monto determinado de dinero por la compra de productos sin gluten, este mismo implica una cobertura mínima.

En la actualidad, se estima que en Argentina hay aproximadamente 400.000 celíacos, pero "solo el 5% de estos tiene diagnóstico". Es decir, se estima que 1 de cada 100 personas es celíaca, por lo cual es de gran importancia la detección temprana y el diagnóstico oportuno para mejorar la calidad de vida de quienes padezcan esta enfermedad.

Es por todo lo señalado anteriormente, que creemos oportuno, dada la situación económica que atraviesa nuestro país, que se les otorgue la exención del Impuesto al Valor Agregado, a los productos sin gluten "aptos celíacos".

El presente proyecto encuentra su antecedente en el presentado bajo el Expte. 1947-D-2021.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con su firma en el presente proyecto.